CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, (V) agosto 05 de 2021. A Despacho la demanda informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido sin que la parte interesada la haya subsanado. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA
Auto Interlocutorio. No C-949

Candelaria, Valle, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.**
Demandados: **JHON JAIRO GARCIA SALINAS**
MARIO IVAN ALDARETE HERNANDEZ
Radicación. **761304089001 2021-00266-00**

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de la referencia, y mediante auto interlocutorio de calenda 27 de julio del corriente año, se inadmitió.

No obstante haberse concedido el término de cinco días para que corrigieran las anomalías correspondientes, no fue subsanada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA

En Estado No. 125 de hoy AGOSTO 06 de 2021
Notifico el auto anterior.

_____

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.